

DESTINO DE LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS

AL 31/03/2018

**DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL
SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
MINISTERIO DE HACIENDA
PRESIDENCIA DE LA NACION**

1. IMPUESTOS COPARTICIPADOS

Según la Ley N° 25.570, la distribución de recursos se efectúa de acuerdo a lo siguiente:

a) La Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos dispone la siguiente distribución primaria:

- 42,34% al Tesoro Nacional. De este porcentaje se destina un 0,70% a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el Decreto N° 702/99 y un 3,50% a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el Decreto N° 257/18, quedando 38,14% para el Tesoro Nacional.
- 56,66% a las Provincias.
- 1% al Ministerio del Interior (Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias - ATN).

b) De la masa de recursos coparticipables el Estado Nacional retiene:

- Para el pago de obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos, por Ley N° 27.260 – Libro I Título IV:

Año 2018: 6 puntos porcentuales

Año 2019: 3 puntos porcentuales

Año 2020 y sucesivos: 0 punto porcentuales

- La suma de \$ 45,8 millones mensuales, para ser distribuida entre las Provincias, por Ley N° 24.130 y Decreto N° 1807/93.

c) Además, existe en algunos impuestos un mecanismo de distribución previo a lo señalado anteriormente, que se detalla en cada uno de ellos.

- Impuesto a las Ganancias

Ley N° 20.628 (t.o. en 1997) y Ley N° 27.432

- 100% se distribuye según la Coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en el Punto 1.

- Impuesto al Valor Agregado

Ley N° 23.966, art. 5to. pto. 2 y Ley N° 26.078

Ley N° 27.432: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2022

De la recaudación del impuesto se detraen los reintegros a las exportaciones.

El saldo se distribuye:

- 11% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), que a su vez se distribuye:
 - 6,27%: Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - 93,73%: Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- 89% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en el Punto 1.

- Impuestos Internos Coparticipados
Ley Nº 24.674

Incluye los siguientes bienes y servicios: Tabaco, Bebidas Alcohólicas, Cervezas, Bebidas Analcohólicas, Jarabes, Extractos y Concentrados, Servicio de Telefonía Celular y Satelital, Objetos Suntuarios y Vehículos Automóviles y Motores, Embarcaciones de Recreo o Deportes y Aeronaves.

Excluye el impuesto sobre los Seguros.

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en el Punto 1.

- Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas
Ley Nº 23.905, Título VII

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en el Punto 1.

- Gravamen de Emergencia sobre Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos
Ley Nº 20.630 y sus modificaciones y Decreto Nº 668/74
Ley Nº 27.432: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2022

- 80,645% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en el Punto 1.
- 16,130% al Fondo Especial para Bibliotecas Populares del Ministerio de Educación de la Nación.
- 3,225% al Instituto Nacional del Teatro.

- Impuesto sobre el Capital de las Cooperativas
Leyes Nros. 23.427, 23.658 23.760, 25.239 y 25.791
Ley Nº 27.432: las asignaciones específicas rigen hasta el 31/12/2022

El producido por la aplicación de la alícuota del 2% se destina:

- 50% según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, entre Nación y

Provincias, según distribución establecida en el Punto 1.

- 50% al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Ley Nº 25.063, Título V

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en el Punto 1.

- Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas

Ley Nº 27.346, Título III, Capítulo I y Decreto Nº 179/2017

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en el Punto 1.

- Impuesto Indirecto sobre Apuestas On-line

Ley Nº 27.346, Título III, Capítulo II

- 100% se distribuye según la coparticipación entre la Nación y las Provincias establecidas en el Punto 1.

2. IMPUESTOS NO COPARTICIPADOS

- Derechos de Exportación

Decretos Nº 509/07 y sus modificaciones, 133 y 160/15 y 349 y 361/16

- 100% se destina al Tesoro Nacional.

3. IMPUESTOS CON ASIGNACION ESPECIFICA

- Tasa de Estadística

Ley Nº 23.664 y modificaciones, Ley Nº 23.697, art. 35 y Decretos Nros. 389/95 y 108/99

Ley Nº 26.337, arts. 28 y 101 y Decreto Nº 740/14, art. 105

El 100% se distribuye:

- 31,30% al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- 38,47% al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 30,23% al Tesoro Nacional.

- Derechos de Importación
Decreto N° 509/07 y modificaciones
Ley N° 27.198, art. 22

El 0,65% del valor CIF de las importaciones que abonen tributos aduaneros, que debe ser deducido de los gravámenes, derechos y tasas -excluida la Tasa de Estadística- se deduce, en la práctica, de la recaudación de estos derechos, asignándose de la siguiente forma:

- 0,45% al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
- 0,15% al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
- 0,05% al Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

El resto de la recaudación de estos Derechos, se destina al Tesoro Nacional.

- Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria
Ley N° 25.413 y Ley N° 27.432

- El 100% se destina a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

- Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono
Ley N° 23.966, Título III y Ley N° 27.430

El producido de los impuestos, para el caso de las naftas, gasolinas, solvente, aguarrás, gasoil, diésel oil y kerosene, se distribuirá de la siguiente manera:

- 10,40% al Tesoro Nacional
- 15,07% al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) - Ley N° 21.581
- 10,40% a las Provincias
- 28,69% al Sistema Único de Seguridad Social, para ser destinado a la atención de las obligaciones previsionales nacionales
- 4,31% al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica - Decreto N° 1381/2001
- 28,58% al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto N° 976/2001
- 2,55% a la Compensación Transporte Público – Decreto N° 652/2002

Para el fuel oil, el coque de petróleo y el carbón mineral se distribuirá de conformidad al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos -Ley N° 23.548-.

- Impuesto a la Energía Eléctrica
Ley N° 24.065 art. 70 y Ley N° 26.078

El Fondo Nacional de la Energía Eléctrica se constituye con un recargo sobre las tarifas que pagan los compradores del mercado mayorista y se destina:

- 0,70% a la energía generada por sistemas eólicos que se vuelquen a los mercados mayoristas y/o se destinen a la prestación de servicios.
- 19,86% al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal.

- 79,44% al Fondo Subsidiario para compensaciones regionales de tarifas a usuarios finales y al Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior.

- Recargo sobre el Gas Natural y el Gas Licuado de Petróleo
Ley Nº 25.565, art. 75

El recargo aplicable está destinado al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas y tiene el objeto de financiar: a) las compensaciones tarifarias para la región Patagónica, Departamento Malargüe de la provincia de Mendoza y de la región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta de cilindros, garrafas, o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna".

- Impuesto Sobre los Bienes Personales
Ley Nº 23.966, Título VI, art. 30 y Ley Nº 26.078
Ley Nº 27.432: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2022

En primer término se detrae en forma mensual la suma de \$ 250.000 para ser transferida al Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (I.N.C.U.C.A.I.) para el financiamiento del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

El resto de la recaudación se distribuye como sigue:

- 93,73% según la Ley de Coparticipación Federal, pero sin formar parte de los recursos coparticipables, por lo que no sufren las detracciones con destino a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la parte proporcional de los 45,8 millones de pesos mensuales que se distribuye entre las Provincias.
- 6,27% entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Impuesto sobre los Videogramas Grabados
Ley Nº 17.741, modificada por Ley Nº 24.377
Ley Nº 27.432: la asignación específica rige hasta el 31/12/2022

Se destina al Fondo de Fomento Cinematográfico.

- Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos
Ley Nº 17.741, modificada por Ley Nº 24.377
Ley Nº 27.432: la asignación específica rige hasta el 31/12/2022

Se destina al Fondo de Fomento Cinematográfico.

- Fondo Especial del Tabaco
Ley Nº 19.800 y sus modificaciones

Los importes recaudados se destinan a subsidiar a los productores tabacaleros y otras actividades.

- Impuesto a los Pasajes al Exterior
Ley Nº 25.997
Ley Nº 27.432: la asignación específica rige hasta el 31/12/2022

Se destina a la Secretaría de Turismo.

- Adicional de Emergencia sobre Cigarrillos
Leyes Nros. 24.625 y 26.658
Ley Nº 27.432: la asignación específica vence el 31/12/2022

Se destina a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)
Ley Nº 26.545
Ley Nº 27.432: las asignaciones específicas vencen el 31/12/2022

• Impositivo:

Se distribuye:

- 70% a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
- 30% a las Provincias, de acuerdo a distribución secundaria prevista en la Ley de Coparticipación Federal, incluyendo a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

• Previsional:

Se destina a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

- Impuestos Internos - Seguros
Ley Nº 24.764 art. 26
Ley Nº 27.432: la asignación específica rige hasta el 31/12/2022

Se destina al Tesoro Nacional.

- Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual
Ley Nº 26.522 y Decreto Nº 1225/10
Ley Nº 27.432: las asignaciones específicas rigen hasta el 31/12/2022

El producido del impuesto se destina:

- 25% al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
- 10% al Instituto Nacional del Teatro.
- 20% a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

- 28% a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- 5% a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.
- 10% para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarias, de frontera y de los pueblos originarios.
- 2% al Instituto Nacional de Música.